



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA EMPRESA LA FABRIL S. A.

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad, representado por el economista Ramiro González Jaramillo, en su calidad de Ministro de Industrias y Productividad, que en adelante y para los efectos del presente se denominará el "MINISTERIO"; y, por otra parte, La Empresa LA FABRIL S. A., representada por la señorita Fátima Margarita Happe Cedeño, en su calidad de Apoderada Especial, conforme consta en los documentos adjuntos, que en adelante se denominará "La Empresa"; quienes convienen en celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. Las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN ISO 2859 – 1 y NTE INEN – EM – 1186 – 1 hasta la 15, RTE INEN 088 y RTE INEN 022, las cuales tienen por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los productos tarrinas y tapas plásticas para margarinas, frascos pet boca 90mm con tapa, tapas snap on para aceite y tapas disc top para shampoo y acondicionador y preformas, así como materia prima (ácido alquilbenceno sulfónico lineal, aceite de oliva extra virgen y el lauryl éter sulfato de sodio al 70%), utilizados en la industria alimenticia y de higiene y cuidado personal, que se fabriquen a nivel nacional, así como para aquellos que se importen y comercialicen en Ecuador;
- 1.2. Mediante reuniones mantenidas con el señor Ministro de Industrias y Productividad y su equipo técnico, La Empresa LA FABRIL S. A., se ha comprometido a incrementar la producción nacional de algunas de las partidas que constan en las Normas Técnicas mencionadas;
- 1.3. La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, y reformada por la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo ocho dispone que el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;
- 1.4. Las dos instituciones comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades por lo que consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan al fortalecimiento del sector; y su activa participación en el cambio de la matriz productiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, "EL MINISTERIO" y "La Empresa" se comprometen a ejecutar actividades que propicien el incremento de la producción nacional de tarrinas y tapas plásticas para margarina y preformas, con miras a la sustitución de importaciones y fomento de las exportaciones.



CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.-

3.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS

Las Partes se comprometen a implementar mecanismos para el fortalecimiento de la cadena productiva del sector, en función del cambio de matriz productiva que ha emprendido el Gobierno Nacional.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

3.2. DEL MINISTERIO:

3.2.1. Articular acciones con las diferentes entidades públicas para apoyar el fomento y desarrollo de la producción nacional, para lo cual propondrá; y, establecerá, de ser el caso, los mecanismos legales, técnicos y administrativos correspondientes;

Dentro de los procesos de creación y/o modificación de normas técnicas que puedan afectar al sector de alimentos, se organizarán mesas de diálogo con los representantes del sector.

3.2.2. Articular acciones, en el ámbito de sus competencias, con las demás instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actividades que procuren la eficiencia, agilidad y desburocratización de trámites en el país;

3.2.3. Trabajar coordinadamente para la realización de talleres y conferencias de actualización y capacitación con técnicos de las entidades del Estado correspondientes en temas de la industria del sector de alimentos, de acuerdo a los términos y condiciones que consten en el acta respectiva que se elabore;

3.2.4. Impulsar las reformas legales e institucionales necesarias, de acuerdo al ámbito de competencias, para el mejoramiento de los tiempos de emisión de los certificados que expida el INEN.

3.3. DE LA EMPRESA:

3.3.1. Reducir las importaciones de tarrinas y tapas plásticas para margarinas que en el año 2013 ascendieron a un valor de USD 2'088.478,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a USD 731.349,45 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con una consecuente disminución de USD 1'357.128,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente al 65%, mediante el desarrollo con proveedores locales, de conformidad a la tabla que se anexa al presente instrumento, para cuyo efecto el Ministerio monitoreará el valor de importación que realice la Empresa. A mediados del año 2015, La Empresa tiene proyectada la producción in house de los referidos productos.

3.3.2. Reducir las importaciones de preformas que en el año 2013 ascendieron a un valor total de USD 643.000,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a USD 530.400,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con una consecuente disminución de USD 112.600,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente al 15%, mediante el desarrollo con proveedores locales, de conformidad a la tabla que se anexa al presente instrumento, para cuyo efecto el Ministerio monitoreará el valor de importación que realice La Empresa. A mediados del año 2015, La Empresa tiene proyectada la producción in house de los referidos productos.

3.3.3. Las importaciones de tapas snap on para aceite y tapas disc top para shampoo y acondicionadores se mantendrán en el mismo nivel porque las primeras se usan para productos de



exportación y las segundas son necesarias para atender el incremento de la demanda que tendrá la compañía en relación a la venta de shampoo y acondicionador en el mercado local, debido a la disminución de importaciones de los referidos productos. Es importante indicar que La Empresa inició el desarrollo de un molde para incrementar su capacidad de producción de tapas para aceite, cuyo tiempo de ejecución es de catorce meses (diseño, desarrollo, planificación de inversión, fabricación y pruebas). En relación a las tapas disc top estamos en la búsqueda de moldes para la fabricación local, debido a que no son elaboradas localmente. Estas importaciones en el año 2013 ascendieron a USD 727.072,74

3.3.4. Se requiere en el año 2014 la importación de frascos pet boca 90 mm. con tapa, por un valor anual de USD 350.650,55 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para la elaboración de aceite de palma orgánica envasada a ser exportar a los Estados Unidos de América, necesidad que surge debido a que los proveedores locales no tienen la capacidad para atender la cantidad demandada. Esta exportación generará un ingreso aproximado de USD 12'000.000,00 para La Empresa. 2

3.3.5. El ácido alquilbenceno sulfónico lineal es un tensoactivo de naturaleza aniónica, que se constituye materia prima para la elaboración de detergentes líquidos y jabón de lavar con detergente. Las importaciones de este producto se mantendrán en el 2014 por un monto de USD 1'450.000,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta lograr un acuerdo de abastecimiento con un proveedor local, en cuyo caso se busca disminuir su importación para el año 2015, acorde a la capacidad de producción que el proveedor tenga disponible para terceros. Cabe mencionar que con este insumo se elaboran productos de exportación.

3.3.6. El aceite de oliva extra virgen que importa La Empresa no es un producto destinado para el consumidor final, sino materia prima para la elaboración de un blend de aceite comestible. Las importaciones de este producto se mantendrán en el 2014 por un monto de USD 201.559,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.3.7. El lauryl éter sulfato de sodio al 70% es un tensoactivo de naturaleza aniónica, utilizado como materia prima para la elaboración de detergentes líquidos y productos de higiene y cuidado personal, como shampoos y acondicionadores, del cual no existe producción nacional. Es importante indicar que también se utilizan en la formulación de productos de exportación y que incluso La Empresa está desarrollando la producción nacional de cosméticos en conjunto con otras compañías. Las importaciones de este producto se mantendrán en el 2014 por un valor de USD 990.000,00

3.3.8. Se incrementará la producción nacional de tarrinas y tapas plásticas para margarinas en un 65%, lo cual se conseguirá por medio del desarrollo de proveedores locales en el 2014; y, para el año 2015 tendría la producción in house.

3.3.9 La Empresa con el objetivo de diversificar su portafolio y ofrecer a sus consumidores productos de alta calidad, ha desarrollado la fórmula para la elaboración de una pasta dental, cuya fabricación la está contratando con un proveedor externo; por lo cual en el año 2014 se requiere la importación del producto por un valor de USD 1'000.000,00 de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, necesidad que surge debido a que no existen fabricantes locales. Se proyecta en los próximos años la inversión para la producción local una vez que este producto se haya posicionado en el Ecuador.

3.3.10. Se incrementará la producción nacional de preformas en un 15%, lo cual se conseguirá por medio del desarrollo de proveedores locales en el 2014; y, para el año 2015 tendría la producción in house.



TABLA 1. COMPROMISO DE PRODUCCIÓN NACIONAL AÑO 2014

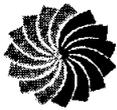
COMPROMISO 2014			
FABRICANTE	PRODUCTO	AÑO	MONTO
LA FABRIL y TERCEROS	TARRINAS Y TAPAS PLÁSTICAS PARA MARGARINA	MAYO A DICIEMBRE	1'357.128,00
LA FABRIL y TERCEROS	PREFORMAS	FEBRERO A DICIEMBRE	112.600,00
TOTAL ANUAL			1'469.728,00

3.3.11. Las importaciones de los productos indicados en los numerales 3.3.1 al 3.3.8, en el año 2013 ascendieron a un monto de USD 6'100.109,00 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y en el año 2014 se incrementará la gama de productos en higiene y cuidado personal (pasta dental) por USD 1'000.000,00 de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; no obstante, como consecuencia de los compromisos anteriores se generará lo siguiente:

PRODUCTO	SUSTITUCION DE IMPORTACION POR PRODUCCION LOCAL	INGRESO POR INCREMENTAL DE EXPORTACION
Tarrinas y tapas para margarinas	USD 1'357.128,00	
Preformas	USD 112.600,00	
Aceite de palma orgánica envasada (exportada a los Estados Unidos de América)		USD 12'000.000,00
Valor incremental de exportación de otros productos		USD 2'000.000,00
TOTAL	1'469.728,00	USD 14'000.000,00
TOTAL (SUSTITUCION E INCREMENTAL DE EXPORTACION)		15'469.728,00

Nota:

- 1) El Ministerio de Industrias y Productividad monitoreará el valor mensual de importación que realice la empresa de manera que se cumpla con los porcentajes de reducción comprometidos.
- 2) El Ministerio de Industrias y Productividad monitoreará el valor mensual de exportación que realice la empresa de manera que se cumpla con los montos previstos.



CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente Convenio será de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.-

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio Específico de Cooperación Técnica, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS.-

De las responsabilidades contenidas en el presente Convenio, no se desprenden operaciones unificadas, sino actividades complementarias, y consecutivas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

7.1. Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el MINISTERIO designa como representante del Comité de Seguimiento al Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica o su delegado y, por la contraparte al Gerente General o su delegado, quienes serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Deberán reunirse de forma trimestral.

7.2. Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

7.3. Asimismo, el Ministerio realizará procesos de evaluación mensual de los niveles de cumplimiento de los compromisos asumidos por "La Empresa", para lo que deberá otorgar toda la información inherente a los compromisos constantes en este instrumento. En caso de que "La Empresa" incumpla injustificadamente dichos compromisos, el Ministerio declarará la terminación unilateral del presente instrumento.

La información referente a las importaciones realizadas por la empresa se publicará en los medios electrónicos del Ministerio.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco de este convenio se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.



CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.

“La Empresa” acepta que en cualquier momento el MINISTERIO pueda retirar el uso de la imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones de este convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio específico de cooperación técnica, el MINISTERIO no adquiere relación laboral ni dependencia respecto del personal que trabaje en la ejecución del presente instrumento. De igual manera “La Empresa” no adquiere relación de dependencia respecto del personal del MINISTERIO que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

12.1.- Por cumplimiento del objeto del Convenio;

12.2.- Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban.- En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente sustentada.

De la misma manera y de conformidad con el numeral 7.3. de la cláusula séptima, constituye una causal de terminación unilateral por parte del Ministerio el incumplimiento injustificado de los compromisos del presente instrumento por parte de “La Empresa”, lo cual se verificará a través de los resultados que provengan de los procesos de seguimiento establecidos.

12.3.- Por mutuo acuerdo entre las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes; y,

12.4.- Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho



(48) horas a la otra parte la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de persistir la suspensión, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta 6 meses posteriores al momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir divergencias, en lo referente a la modalidad de cooperación, será responsabilidad de las partes solucionarlas de mutuo acuerdo, caso contrario las partes renuncian fuero y domicilio y se someterán al proceso de mediación, del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas al procedimiento de mediación, se sujetarán a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
2. Todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Av. Yánez Pinzón N. 26-12 Edif. RIGEL, Piso 7,
Telf.: + (593 2) 3948 760, www.industrias.gob.ec
Quito D.M. Ecuador,

La Empresa LA FABRIL S. A:

Km 5.5 Vía Manta Montecristi
Telf. (593 5) 920091, mhappe@lafabril.com.ec
Montecristi, Ecuador

14 054



Ministerio
de Industrias
y Productividad

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito a

04 FEB. 2014


Ramiro González Jaramillo
MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD


Fátima Margarita Happe Cedeño
APODERADA ESPECIAL LA FABRIL S. A.



ANEXOS

**ANEXO 1. MONTOS MÁXIMOS DE IMPORTACIÓN TARRINAS Y TAPAS PLÁSTICAS
PARA MARGARINAS AÑO 2014.**

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE IMPORTACIONES	65%
MES	MONTO MÁXIMO IMPORTACIÓN
ENERO A MAYO	731.349,45
TOTAL ANUAL 2014	731.349,45



**ANEXO 2. MONTOS MÁXIMOS DE IMPORTACIÓN FRASCOS PET BOCA 90MM CON
TAPA AÑO 2014.**

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE IMPORTACIONES	0%
MES	MONTO MÁXIMO IMPORTACIÓN
ENERO A DICIEMBRE	350.650,55
TOTAL ANUAL 2014	350.650,55



**ANEXO 3. MONTOS MÁXIMOS DE IMPORTACIÓN TAPAS SNAP ON PARA ACEITE Y
TAPAS DISC TOP PARA SHAMPOO Y ACONDICIONADOR AÑO 2014.**

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE IMPORTACIONES	0%
ANUAL	MONTO MÁXIMO IMPORTACIÓN
TOTAL ANUAL 2014	727.072,74

[Handwritten mark]

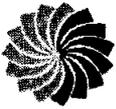
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ANEXO 4. MONTOS MÁXIMOS DE IMPORTACIÓN PREFORMAS AÑO 2014.

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE IMPORTACIONES	15%
ANUAL	MONTO MÁXIMO IMPORTACIÓN
TOTAL ANUAL 2014	530.400,00



**ANEXO 5. MONTOS MÁXIMOS DE IMPORTACIÓN ÁCIDO ALQUILBENCENO
SULFÓNICO LINEAL AÑO 2014.**

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE IMPORTACIONES	0%
ANUAL	MONTO MÁXIMO IMPORTACIÓN
TOTAL ANUAL 2014	1'450.000,00



**ANEXO 6. MONTOS MÁXIMOS DE IMPORTACIÓN ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN
AÑO 2014.**

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE IMPORTACIONES	0%
ANUAL	MONTO MÁXIMO IMPORTACIÓN
TOTAL ANUAL 2014	201.559,00



ANEXO 7. MONTOS MÁXIMOS DE IMPORTACIÓN LAURYL ÉTER SULFATO DE SODIO AL 70% AÑO 2014.

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE IMPORTACIONES	0%
ANUAL	MONTO MÁXIMO IMPORTACIÓN
TOTAL ANUAL 2014	990.000,00



ANEXO 8. MONTOS MÁXIMOS DE IMPORTACIÓN PASTA DENTAL EN EL AÑO 2014.

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE IMPORTACIONES	0%
ANUAL	MONTO MÁXIMO IMPORTACIÓN
TOTAL ANUAL 2014	1'000.000,00



Anexo 9. PARTIDAS ARANCELARIAS

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
3923309900	TARRINAS PARA MARGARINAS Y FRASCOS PET BOCA 90MM CON TAPA
3923509000	TAPAS PLÁSTICAS PARA MARGARINAS, SNAP ON (A PRESIÓN) PARA ACEITE Y TAPAS DISC TOP PARA SHAMPOO Y ACONDICIONADOR
3923302000	PREFORMAS DE 30 GR – 37 GR – 17 GR – FINISH SNAP ON
3402119000	ÁCIDO ALQUILBENCENO SULFÓNICO LINEAL
1509100000	ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN
3402111000	LAURYL, ÉTER, SULFATO DE SODIO AL 70 %
3306100000	DENTRIFICOS - PASTA DENTAL